

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

688

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 sobre declaración de utilidad pública en concreto para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas en la central térmica «Teruel», propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaran de utilidad pública las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para efectuar la declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia el Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 1980, aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 1980, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Vista la oposición formulada por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel) a la solicitud formulada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), sobre la declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central termoelectrónica «Teruel», consistente en la construcción de dos balsas de cenizas en terrenos que están situados en el término municipal de Andorra (Teruel);

Considerando que la declaración en concreto de utilidad pública corresponde al Consejo de Ministros, de acuerdo con el apartado a) del artículo 5.º del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, cuando la solicitud haya sido informada desfavorablemente por Departamentos, Organismo o Corporaciones Locales, por lo que, al haberse formulado oposición por el Ayuntamiento de Andorra, la resolución compete al referido Consejo;

Considerando que las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Andorra no afectan a esta fase de tramitación del expediente;

Considerando que la instalación de las balsas de cenizas es necesaria para el normal funcionamiento de la central termoelectrónica «Teruel». La Central está incluida en el plan energético nacional y contribuye a paliar en parte la actual crisis energética utilizando carbón de la zona.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía se acuerda declarar la utilidad pública en concreto para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central termoelectrónica «Teruel», propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

689

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación eléctrica que se reseña (E. 5.813).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya; 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica de un centro de transformación y línea de alimentación subterránea en el término de Corral de Almaguer (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica de un centro de transformación que alojará dos transformadores de 630 KVA., relación de transformación 15.000 ± 5 por 100, 400-230 V. La acometida será aérea y subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª, señaladas en el

apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.140-C.

690

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Huesca y Lérida.

Con fecha 20 de noviembre de 1981 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 2.053; nombre, «Ribagorza II»; mineral, recursos geotérmicos de la Sección D); cuadrículas, 1.800; meridianos, 4º 10' y 4º 30' E; paralelos, 42º 30' y 42º 40' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

691

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida), para los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Torregrosa (Lérida).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1981 para el grupo de productos «frutas varias» y el 1 de julio de 1982 para el grupo de productos «hortalizas».

Quinto.—Durante las tres primeras campañas de actuación